



RESOLUCION No. CSJNAR24-384
10 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala del 9 de octubre de 2024, y,

I. CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Que, el inciso 2º del artículo 174, *ibídem*, establece que el Consejo Superior de la Judicatura *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior”*.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación profirió el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión en propiedad de los cargos de empleados de carrera, convocatoria de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en dicho acto.

Que, el numeral 7.2 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria dispone: ***“Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996¹ y las disposiciones legales y el reglamento vigente”***.

¹ **ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.** La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento. La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. (...)

Que, mediante Resolución No. CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles del 2024, entre ellas, la presentada por el señor SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.336.064, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, código 261713.

II. DEL RECURSO

Dentro del término establecido, el señor SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, el día 25 de septiembre de 2024, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR24-321 de 2024, con el fin de que se revise el puntaje que le fue asignado, en particular, en lo que respecta al factor de **capacitación adicional**, pues considera que no se tuvo en cuenta el título de Diplomado en Acción de Tutela expedido por la Universidad Externado de Colombia.

El recurrente refiere que, cuenta con un puntaje de 70 puntos en el factor de capacitación adicional, idéntico al que se evidencia en la reclasificación del año 2023, motivo por el cual considera debe valorarse el diplomado aportado en la oportunidad establecida.

III. CONSIDERACIONES

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por el recurrente con el fin de establecer si es o no viable reconsiderar la decisión tomada en la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, respecto al puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional.

1. ACUERDO DE CONVOCATORIA NO. CSJNAA17-453 DE 2017 - FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

El artículo 2 numeral 5.2.1, subnumeral iv) del Acuerdo de Convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, es la norma que rige el proceso de selección, así como el de actualización del Registro de Elegibles de sus integrantes, Acuerdo que es de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración, como para los concursantes y/o integrantes del registro de elegibles.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación formuladas por los integrantes del Registro Seccionales deben resolverse con cumplimiento estricto de la norma referida en precedencia, garantizando el principio constitucional de igualdad dentro del proceso de selección por mérito.

Para el caso, la evaluación y valoración de la capacitación adicional aportada para la reclasificación en los registros seccionales de elegibles, cuando quiera que así se solicite, debe realizarse teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma que regula el concurso de méritos, observando los niveles ocupacionales.

Al respecto, señala textualmente la disposición en comento:

“ARTICULO 2: ... (...) ... 5. 2.1. (...) iv. Capacitación. Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo –Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel profesional: 20puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico: 15puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder 100 puntos”

Según la norma citada, el puntaje máximo a adjudicar en el ítem de capacitación para el nivel auxiliar operativo es de 70 puntos.

2. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

De conformidad con lo señalado en las reglas que regulan el concurso de méritos, concretamente en el artículo 2, numeral 5.2.1, subnumeral iv), considera esta Corporación que no es viable asignar dentro del trámite de reclasificación del año en curso, puntaje

adicional en el factor de **capacitación adicional**, toda vez que este ya cuente con el puntaje máximo establecido para el Nivel Auxiliar y Operativo al cual pertenece el cargo de aspiración del señor GUERRERO ZAMBRANO.

En este orden de ideas, para preservar la igualdad en la aplicación de las reglas de la convocatoria, que se insiste, son de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, no es dable considerar estudios adicionales en diplomados para reclasificar al recurrente y modificar el puntaje obtenido, se repite, ya cuenta con el máximo puntaje para este factor de valoración.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Corporación confirmará la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024 y, por tanto, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución CSJNAR24-321 del 2 de septiembre de 2024, en lo que respecta a la valoración emitida frente a la petición de reclasificación en el factor de capacitación adicional, presentada por el señor SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.336.064, integrante del registro de elegibles en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado.

En consecuencia, los resultados obtenidos en virtud de la solicitud de actualización y reclasificación del año 2024 quedarán de la siguiente manera:

No.	CEDULA	CODIGO DEL CARGO	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	1.085.336.064	261713	446,55	136,50	100	70	753,05

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por el señor SANTIAGO GUERRERO ZAMBRANO, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el recurso formulado y los anexos correspondientes.

Esta decisión se presentó a consideración del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y fue aprobada en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2024.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto - Nariño, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AMMC

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e36f0aed4866849b2a6d35d9d578284bee53bfcafa2876c36d216cdd5c6462**

Documento generado en 10/10/2024 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>